

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 174

AÑO: 2023

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - MARIA ALICIA PAZ DE LA QUINTANA.-
Tipo: LEY
Extracto: "MODIFICASE EL INCISO "L" DEL ARTICULO 11° DE LA LEY PROVINCIAL DE TRANSPORTE N° 4906"..-
Fecha: 3 Nov. 2023
Hora: 10:36:15.040548



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 NOV 2023

NOTA C.D.P. N° 093

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Modificase el inciso “L” del Artículo 11° de la Ley Provincial de Transporte N° 4906”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 01 de noviembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso l) del Artículo 11º de la Ley de Régimen de Transporte Provincial N° 4906, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11º.- Son obligaciones de los concesionarios:

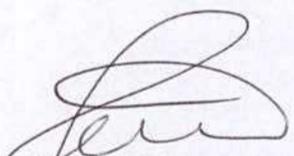
l) Contar con unidades accesibles para el traslado de pasajeros con movilidad reducida.”

ARTÍCULO 2º.- A efectos de esta Ley, entiéndese por unidad accesible a las unidades de transporte público de pasajeros de piso bajo, diseñados especialmente para el fácil acceso de las personas con movilidad reducida.

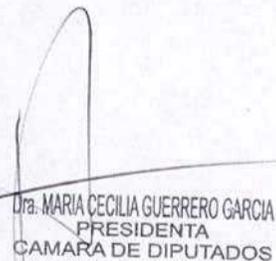
ARTÍCULO 3º.- Dipónese que, el Poder Ejecutivo Provincial, implemente las acciones pertinentes para su adecuada aplicación a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, EL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 118-2023

RECIBIDO: 10-10-2023
VENCIMIENTO: 19-10-2023



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

159

Año

2022

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: MARIA ALICIA PAZ DE LA QUINTANA. -

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Modifíquese el inc. L del art. 11 de la ley Provincial de Transporte 4906”.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 159 /2022

INICIADORA: DIPUTADA MARIA ALICIA PAZ DE LA QUINTANA. -

FUNDAMENTOS:

El presente Proyecto de ley puesto a consideración de los Señores diputados tiene por fin Modificar el inc. L del art. 11 de la ley provincial de transporte 4906, con el objeto de que las concesionarias del transporte público de pasajeros cuenten con unidades accesibles para el traslado de pasajeros con movilidad reducida. Entendiéndose por unidad accesible, a las unidades de transporte público de pasajeros de piso bajo diseñados especialmente para el fácil acceso de las personas antes mencionadas, permitiendo esto ser verdaderamente inclusivos y respetuoso de todas las personas.

Esta iniciativa pretende brindar protección a los usuarios del transporte público, principalmente a las personas con discapacidad (que necesitan protección por parte del estado garantizando la inclusión, accesibilidad, igualdad plena y efectiva en la sociedad) adultos mayores (con su disminución biológica de las capacidades funcionales); padres con sus hijos menores, y personas que por circunstancias transitorias encuentran dificultades para disponer del total de sus habilidades, como mujeres embarazadas, o quienes padecen algún tipo de lesión, entre otras, que utilizan diariamente el transporte público y encuentran un obstáculo físico en el ascenso o descenso a los colectivos, puesto que deben sortear la distancia existente entre los escalones de ascenso y descenso de los colectivos, es decir la existencia de un escalón con altura considerable que dificulta ciertamente el paso de un espacio a otro, constituyendo un verdadero impedimento en el entorno físico, que se traduce inmediatamente en impedimentos para el normal uso del servicio por quienes padecen limitaciones físicas o psíquicas, puesto que, en este escenario, requieren inevitablemente del altruismo de terceros para poder acceder a los colectivos. En esta idea, el deseo es, que en el tiempo, el presente proyecto se materialice efectivamente en todas las empresas de colectivos existente en Catamarca, a fin de lograr una verdadera provincia integradora, inclusiva y protectora de los todos sus habitantes.

Con ello, pretendo que el transporte de uso público sea de fácil acceso a personas con movilidad reducida, en pos de la inclusión a un sistema más accesible para que todos puedan usar los colectivos en iguales condiciones y de igual manera, superando así las restricciones derivadas del ámbito físico, y concibiendo al servicio de transporte público como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Es tiempo que todos comprendan que las personas con discapacidad tienen una vida independiente, que hay un gran número de personas con discapacidad motora, visuales, adultos mayores, embarazadas y niños.

A propósito de esto creo conveniente recordar lo expresado en el artículo 9 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

“Accesibilidad 1) A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

Debemos tener en cuenta a la hora de la toma de decisiones, los resultados arrojados por el último censo poblacional que reveló que un 12,9% de la población de Argentina convive con algún tipo de discapacidad, es decir que son alrededor de 5 millones de personas- de las cuales más de 800 mil tienen discapacidad motriz- y si a ese número le sumamos las personas con movilidad reducida, permanente o transitoria, la cifra aumenta aún más.

Se sabe que las ciudades de Resistencia, provincia de Chaco, y San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, fueron las primeras del interior del país en incorporar unidades de **transporte público accesibles para el uso de personas con movilidad reducida**. Así lo determinó la justicia provincial en pos de garantizar el derecho de todas las personas a contar con un entorno accesible.

Debemos tener en cuenta los desafíos a los que debe enfrentarse a diario una persona con movilidad reducida para trasladarse de un lugar a otro, por la dificultad para ascender y descender del colectivo ya que ninguna línea de transporte público posee piso bajo y ello trae aparejada una serie de situaciones que vulneran los derechos de las personas con movilidad reducida. Por todo lo antes expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto positivo del presente proyecto de Ley tanto el general como en particular.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1: Modifíquese el inc. L del art. 11 de la ley provincial de transporte 4906.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Art.11, inc. L) contar con unidades accesibles para el traslado de pasajeros con movilidad reducida.

ARTÍCULO 2: A los efectos de esta ley entiéndase por unidad accesible, a las unidades de transporte público de pasajeros de piso bajo diseñados especialmente para el fácil acceso de las personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 3: DISPONESE que, el Poder Ejecutivo Provincial implemente las acciones pertinentes para su adecuada aplicación a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4: DE FORMA.

FIRMA: DIPUTADA MARIA ALICIA PAZ DE LA QUINTANA. -



[Handwritten Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: Du: 118/23

EMITIDO: 10/10/23

EXPTE N.º: 159/22

VENCIMIENTO: 19/10/23



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 09 días del mes de octubre del año 2023, se constituye la Comisión de **DISCAPACIDAD** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA ALICIA PAZ DE LA QUINTANA**, que se tramita por expte. N.º 159/22, caratulado: "**MODIFÍQUESE EL INC. L DEL ART. 11 DE LA LEY PROVINCIAL DE TRANSPORTE 4906**". -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º. - Modifícase el inciso l) del artículo 11º de la ley de Régimen de Transporte Provincial N.º 4906, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11º. - *Son obligaciones de los concesionarios:*

l) *Contar con unidades accesibles para el traslado de pasajeros con movilidad reducida.*

ARTÍCULO 2º. - A los efectos de esta ley entiéndase por unidad accesible a las unidades de transporte público de pasajeros de piso bajo diseñados especialmente para el fácil acceso de las personas con movilidad reducida.

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N.º	159/2022 Letra:
Entró:	10/10/2023 Hs.: 11:00
Salíó:	/ / Hs.:
A:	Folios: (05)
Recibido por:	
Registrado por:	

ARTÍCULO 3°. - DISPONESE que, el Poder Ejecutivo Provincial, implemente las acciones pertinentes para su adecuada aplicación a partir de la fecha de su promulgación.



ARTÍCULO 4°. -De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la Diputada **ALICIA PAZ DE LA QUINTANA**.

[Signature]
ALBERTO ALEJANDRO PÁEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR

[Signature]
ANALIA BRIZUELA
PRESIDENTA
COMISION DE DISCAPACIDAD

[Signature]
ALICIA PAZ DE LA QUINTANA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Dra. CRISTINA GÓMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
MARTA CYNTHIA NAZARÍA GAMBARELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Lic. MARIA ARGERICH
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 OCT 2023

NOTA D.D.P. N° **096**
Despacho DU N° 118/2023

Señora
Secretaria Parlamentaria
de la Cámara de Diputados
Dra. Rocío Cristal Lujan
SU DESPACHO:

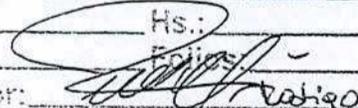
Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 19 de octubre del año 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 159/2022, Proyecto de Ley, iniciado por la *Diputada María Alicia Paz de la Quintana* sobre *"Modifíquese el inc. L del Artículo 11 de la Ley Provincial de Transporte 4906"*. de 06 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.




CESAR MAXIMILIANO CARDOZO
SECRETARIO DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entro: 24/10/2023	Hs.: 08:30
Salio:	Hs.:
A:	
Recibido por:	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS